EXPTE. D- 4567 /20-21

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°. Adhesión. Adhiérase a la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.523 que declara de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad contra el COVID -19 en el marco de la emergencia sanitaria establecida por la Ley 27.541 y ampliada por el decreto 260/20, su modificatorio y normativa complementaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación a la mencionada enfermedad.

ARTÍCULO 2º. Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
Para el cumplimiento del objeto de la ley, el Ministerio de Salud estará facultado para:

a) Proceder a la adquisición y recepción de vacunas y sus descartables destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, que cuenten con el debido respaldo de la evidencia científica y bioética que permita comprobar su seguridad y eficacia.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

b) Suscribir en los contratos que celebre para la adquisición de vacunas y descartables, conforme el procedimiento regulado en la presente ley, todos los actos administrativos previos y posteriores tendientes al efectivo cumplimiento de éstos, a modificar sus términos, y a incluir otras cláusulas acordes al mercado internacional de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19, con el objeto de efectuar la adquisición de las mismas.

c) Incluir cláusulas o acuerdos de confidencialidad acordes a la normativa vigente y al mercado internacional de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, de conformidad con las leyes 27.275, de Acceso a la Información Pública, 26.529, de Derechos del Paciente, y normas concordantes, complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 3°. Exímase del pago de todo tributo a las vacunas y descartables que reciba o adquiera el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por cuenta y orden del Ministerio de Salud, con destino exclusivo al Ministerio de Salud, que tengan como objeto asegurar las coberturas de vacunas para generar inmunidad adquirida contra la COVID-19.

ARTÍCULO 4°. Los contratos celebrados en virtud de la presente ley deberán remitirse a los organismos de control de la Constitución Provincial, con los recaudos correspondientes, a los fines de respetar las cláusulas de confidencialidad que pudieran incluirse en los mismos.

ARTÍCULO 5°. Los contratos celebrados en virtud de la presente ley deberán remitirse a las autoridades de la Comisión de Salud Pública de la Honorable Cámara de Diputados y la Comisión de Salud Pública de la Honorable Cámara de Senadores

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

de la Provincia de Buenos Aires, con los recaudos correspondientes, a los fines de respetar las cláusulas de confidencialidad que pudieran incluirse en los mismos.

ARTÍCULO 6°. La presente Ley comenzara a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Vanesa Zuccari
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El Congreso Nacional aprobó, recientemente, la Ley N° 27.523 que tiene por objeto garantizar la adquisición de vacunas contra el Covid-19. La iniciativa declara de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida frente al coronavirus COVID-19.

En materia de salud pública el fin del Estado es el bienestar general y esta ley es acorde a las normas sancionadas en otros países, con acuerdos logrados con ggrandes laboratorios a cambio de una pronta solución a una pandemia que ha provocado estragos en materia de salud, y por consiguiente en la economía y en la sociedad.

La pandemia tiene efectos en la salud individual y colectiva, afectando al sistema de salud y a su organización, ocasionando daño psicológico y también cercenamiento de libertades. Sin perjuicio de ello, la iniciativa autoriza a las autoridades a permitir lograr contratos con las empresas y laboratorios fabricantes de las vacunas en un contexto de alta demanda mundial.

Es pertinente entender que, en el marco de la pandemia, el Estado se debe situar en el centro de las decisiones, donde la búsqueda de una vacuna segura y eficaz es la única solución global a este problema mundial.

Es por ello que, a través del presente proyecto de Ley, adherimos a la iniciativa nacional y establecemos los criterios propios de aplicación para la adquisición y recepción de las vacunas y descartables por las autoridades de la Provincia de Buenos Aires.

La autoridad de aplicación de la norma es el Ministerio de Salud, pero como nota distintiva a los efectos de que proceda a adquisición y recepción de una vacuna y sus descartables, destinados a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19,

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

es pertinente que cuente previamente con el debido respaldo de la evidencia científica y bioética que permita comprobar su seguridad y eficacia para su consecuente aplicación.

En líneas generales, acorde a lo establecido en la normativa nacional, se exime del pago de todo tributo provincial a las vacunas y descartables que adquiera nuestra provincia, y aquellos contratos que eventualmente se celebren, sean remitidos al Congreso Provincial y Organismos de Control Constitucional para su contralor con el debido respeto de las cláusulas de confidencialidad técnica que pudieran incluirse en los mismos.

Por los argumentos antes expuestos, es que solicito a mis pares legisladores con su voto el acompañamiento en la presente iniciativa.

Vanesa Zuccari
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires